



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 825 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:** 10 - 10 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**ANTECEDENTES**

La festividad denominada "Romería de la Virgen de Livi Livi", inicia desde varios años atrás, aproximadamente desde los años cuarenta; primeramente, se realizaba en el mes de julio, pero por el tema del clima y bastante frío, lo trasladaron al mes de noviembre, sin embargo, por las lluvias y crecidas de ríos, había muchos inconvenientes para trasladarse al lugar; por tal motivo, es que trasladaron la fecha al mes de octubre, donde se la realiza cada segundo domingo del mes de octubre.

La festividad de la Romería inicia en Villazón el día viernes, donde grupos de jóvenes y personas mayores que efectúan la romería, vestidos de fe y devoción a tempranas horas de la mañana de ese día sábado, en movilidades se trasladan hasta la Población de Villa Pacheco dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza, pasando por la ruta caminera y otros por quebrada de Sococha, San Pedro llegando a Higueras efectuando un descanso en Tojo, lugar desde donde los comunarios ofrecen a los devotos platos criollos típicos acompañados de vinos artesanales o chicha de maní.

Concluyendo con una oración en los pies de la Virgencita morena, la cual fue creada por escultores bolivianos, muestra una belleza escultural muy fina y ante todo la mirada llena de bondad, lleva en su brazo a un niño, que tiene la mirada de una dulzura difícil de describir, las batas en blanco hermoso, bordados de hilos brillosos, la Virgen tiene la mirada dirigida al cielo en carácter de súplica al padre eterno, suplicando seguramente la bendición y el bienestar para todos sus hijos, que son los más fervientes creyentes y los que más fe tienen en ella. Seguidamente se efectúa la tradicional procesión de ceras donde también se acompaña la velada con diferentes danzas y poesías realizadas por estudiantes de la escuela de la comunidad, esto en honor a la virgencita morena.

El día domingo primero se realiza la misa central, posteriormente se inicia con la procesión, donde la imagen de la virgen recorre por diferentes arterias principales de la población de Villa Pacheco, actividad realizada por los devotos que llegaron desde Tupiza, Tarija, Norte Argentino, Villazón, comunidades aledañas como muestra de su fe y devoción hacia la virgencita.

**BASE LEGAL:**

El Art. 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere "*I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).*

*II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, **inclusión**, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, **respeto**, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

El Art. 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere "*Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 3. **A la libertad** de pensamiento, **ESPIRITUALIDAD**,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**RELIGIÓN y CULTO**, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos"

El Art. 98 de la Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia señala "***I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.***

***II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.***

***III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país."***

El Art. 99. de la Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia señala "***I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.***

***II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.***

***III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".***

El Art. 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere "***Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: núm. 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".***

El Art. 232 de la Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia señala "***La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".***

El Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cita "***La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencia y atribuciones".***

El Art. 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere "***Son Obligaciones de las servidoras y Servidores Públicos: núm. 1. Cumplir con la constitución y las leyes. "***

El Art. 302 de la Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia señala "***I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".***

El Art. 7 (Finalidad) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala "***II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción".***



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El Art. 9 párrafo I. de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala *"La autonomía se ejerce a través: núm. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".*

El Art. 86 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala *"III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: núm. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".*

El Art. 1 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala *"La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano".*

El Art.4 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala *"Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 1. **Bienes Culturales.**- Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 2. **Patrimonio Cultural Boliviano.**- Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. 3. **Patrimonio Cultural Inmaterial.** Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes. 12. **Patrimonio Etnográfico.**- Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura. 14. **Patrimonio Eclesiástico.**- Es el conjunto de Bienes Culturales muebles e inmuebles de valor espiritual, artístico, histórico, documental, arqueológico, arquitectónico, paleontológico y etnográfico, en custodia de las iglesias y congregaciones religiosas. Parte de este patrimonio cultural es producido por la fe del pueblo boliviano, a través del tiempo para el culto divino producto del sincretismo religioso, el servicio pastoral del pueblo y la evangelización de las iglesias. 17. **Propiedad del Patrimonio Cultural.** El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles. 20. **Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas. 32. **Protección.** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural".*

El Art. 5 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".*

El Art. 6 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala "*El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: **Patrimonio Cultural Inmaterial** y Patrimonio Cultural Material".*

El Art. 7 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala "*I. Se entiende por **Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.***

*II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:*

- 1. Se transmite de **generación en generación.***
- 2. Es **creado y recreado constantemente** por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.*
- 3. Infunde un **sentimiento de identidad y continuidad**, contribuyendo así a **promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana**".*

El Art. 2 (Modificaciones) de la Ley N° 1220 "*II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 7 (Patrimonio Cultural Inmaterial) de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:*

*"III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos:*

- a) **Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.***
- b) **Tradiciones y expresiones orales.***
- c) **Artes escénicas y prácticas sociales.***
- d) **Formas tradicionales de organización socio cultural.***
- e) **Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.***
- f) **Música y danza.***
- g) **Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales**".*

El Art. 33 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala "*I. Los propietarios y custodios del Patrimonio Cultural Boliviano, están obligados a registrar en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, los bienes culturales a su cargo*".

Que, el Art. 34 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala "*I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. **Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad** de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, **comunidades interculturales urbanas o rurales** y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad*".

El Art. 36 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala "*I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.*

*II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica*".

El Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala "*El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*

El Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal"*.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el valor cultural y tradicional de la romería de la Virgen de Livi Livi, es una expresión cultural arraigada en la historia de Bolivia, que ha perdurado a lo largo de varios años. Declarar el acto y su trayecto, de peregrinación como patrimonio es una forma de reconocer y proteger las tradiciones, rituales y manifestaciones artísticas asociadas.

**Que**, la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial contribuirá a la preservación de esta expresión de índole cultural y religiosa fomentando la transmisión de conocimientos, prácticas y habilidades asociadas a la festividad de la romería y fiesta de la virgen de Livi Livi. Esto asegura que las generaciones venideras puedan disfrutar y participar en esta festividad con pleno conocimiento de sus raíces.

**Que**, la declaración de patrimonio preserva las tradiciones culturales y religiosas, además que, también fomenta la identidad comunitaria, el diálogo intercultural y el desarrollo sostenible, asegurando que este patrimonio inmaterial se mantenga vivo y vibrante para las futuras generaciones, donde es esencial que la celebración mantenga su carácter genuino y espiritual. Las políticas de salvaguardia permitirán equilibrar la promoción turística con la conservación de las prácticas culturales auténticas.

**Que**, la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Tupiza a la romería de la Virgen de Livi Livi, es una medida esencial para proteger, preservar, promocionar y salvaguardar esta manifestación cultural única.

**CONSIDERANDO**

**Que**, en fecha 20 de septiembre de 2024, se recibe con trámite CM. 1320 el cite Of. S. G. DESPACHO N° 1995 suscrito por el Alcalde Municipal al que adjuntan: 1) Informe Técnico de fecha 21 de Agosto de 2024 emitido por la Lic. Lucelia Chavez – Resp. Apoyo a la Cultura G.A.M.T., 2) Informe Financiero con Cite: FMA/RP-066/2024 de fecha 26 de Agosto de 2024 emitido por el Lic. Freddy Marca – Responsable de Presupuestos del G.A.M.T.; 3) Informe Técnico con Cite: DCTD/A-C/LCL/038/2024 de fecha 11 de Septiembre de 2024 emitido por la Lic. Lucelia Chávez – Resp. Apoyo a la Cultura G.A.M.T.; 4) Acta de petición para declarar patrimonio cultural a la fiesta de la romería de fecha 04 de Agosto de 2024 suscrito por autoridades de la Comunidad de Villa Pacheco; 5) Informe legal con Cite: FFCH/AL/N°369/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, referente al Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultura Inmaterial a la Festividad denominada "Romería" de la Virgen de Livi Livi en la Comunidad de Villa Pacheco.

**Que**, esta documentación ha sido revisada y analizada por el Responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal, quien emite su INFORME CDHS/E.P.B.R./N° 035/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 078/2024 de fecha 08 de octubre de 2024.

**Que**, de la misma forma la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal es revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal quien emite su INFORME CALyDH-RRF/N° 42/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 078/2024 de fecha 08 de octubre de 2024.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema debe continuarse con el tratamiento del citado proyecto de ley de acuerdo a procedimientos y normas en actual vigencia.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 825/2024**

**"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DENOMINADA "ROMERÍA" DE LA VIRGEN DE LIVI LIVI EN LA COMUNIDAD VILLA PACHECO"**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene como objeto **DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE TUPIZA A LA FESTIVIDAD DENOMINADA "ROMERÍA" DE LA VIRGEN DE LIVI LIVI, que se lleva a cabo cada segundo fin de semana del mes de octubre de cada año en la Comunidad de Villa Pacheco.**

**Artículo 2º. (Finalidad).**- La presente Ley Municipal tiene la finalidad de priorizar el desarrollo de políticas de promoción, difusión, rescate y preservación de la festividad "Romería" de la Virgen de Livi Livi como una actividad cultural inmaterial propia de la Comunidad de Villa Pacheco perteneciente al municipio de Tupiza.

**Artículo 3º. (Registro).**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias pertinentes en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en el marco de sus competencias, gestionarán el registro de este patrimonio cultural inmaterial como perteneciente al Municipio de Tupiza, Distrito Municipal V Comunidad de Villa Pacheco; y su reconocimiento a nivel nacional e internacional.

**Artículo 4º (Responsabilidades) .-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes es responsable de la implementación de planes de promoción, logística y difusión de la festividad denominada "Romería de la Virgen de Livi Livi" como propia de la Comunidad "Villa Pacheco".

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**

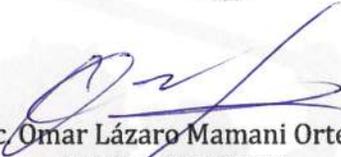
  
Cristina Mamani Ventura  
**CONCEJAL**

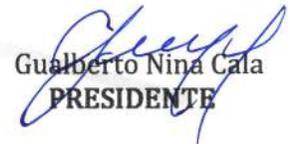
  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**CONCEJAL**



  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
**CONCEJAL**

  
Francisca Reynoso Isnado  
**CONCEJAL SECRETARIA**

  
Lic. Omar Lázaro Mamani Ortega  
**VICEPRESIDENTE**

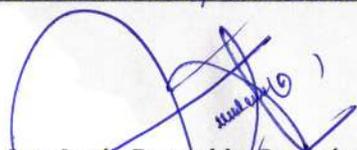
  
Gualberto Nina Cala  
**PRESIDENTE**

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 825/2024**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

